



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00285 00
Demandante	Fanny Patricia Ramírez Rodríguez
demandado	Julio Cesar Vásquez Jaramillo
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda y previo a admitir la demanda, deberán corregirse los siguientes defectos:

-Allegará las evidencias respecto a la forma de como obtuvo el correo electrónico de la persona para quien se solicita el interrogatorio y allegara constancia de la remisión previa de correos electrónicos a dicha dirección en los cuales se evidencie que se trata de una comunicación efectiva -artículo 8°, decreto 806 de 2020.

-se allegará la evidencia por medio de la cual se de cuenta del envío de la solicitud de prueba extra proceso a la dirección de correo de la parte solicitada en interrogatorio. artículo 8°, inciso 4, decreto 806 de 2020.

-Allegará poder con la dirección de correo electrónico de la apoderada que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -inciso 2°, artículo 5°, decreto 806 de 2020-.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41a3566005d5d72c792f8aefae76a18322e3178a7f7819dd57117728a662fcd8

Documento generado en 13/04/2021 08:02:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**